

ARTICULO 6.- Quedan derogados los Artículos 4 y 5 del Decreto No. 710-00, de fecha 4 de septiembre del 2000, que designó a los señores Licda. Faustina Valera M. y Lic. Horacio Arredondo, Directora de Educación Ambiental y Subdirector de Educación Ambiental, respectivamente.

ARTICULO 7.- Quedan derogados los Artículos 1 y 2 del Decreto No. 753-01, de fecha 16 de julio del 2001, que designó a los señores Ing. Indira Inmaculada de Jesús Salcedo y Dr. Fernando de Jesús Cabrera Martínez, Directora de Normas Ambientales y Director de Evaluación Ambiental, respectivamente.

ARTICULO 8.- Envíese a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondiente.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1109-04 que integra nuevamente el Patronato del Parque Mirador del Norte y designa al Capitán Dr. Máximo A. Rodríguez Lorenzo, E.N., Administrador General de dicho parque.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1109-04

CONSIDERANDO: Que el Parque Mirador del Norte constituye el centro y única área dentro del Cinturón Verde que dispone de la infraestructura y facilidades para ofrecer servicios ambientales de calidad y de manera continua a los habitantes de la capital dominicana, y en particular, al Municipio de Santo Domingo Norte.

CONSIDERANDO: Que los recursos naturales y los valores ecológicos que atesora esta unidad del Cinturón Verde ameritan de un manejo y una atención especial para poder garantizar el uso público del Parque, el mantenimiento y el desarrollo de las obras indispensables para la recreación y el esparcimiento.

CONSIDERANDO: Que el Parque Mirador del Norte amerita de una mayor proyección social para que sus recursos naturales y valores ecológicos sean

aprovechados plenamente por las escuelas públicas, colegios y universidades, en sus prácticas docentes y académicas.

CONSIDERANDO: Que es necesario que el patrimonio ecológico de este Parque sea administrado y manejado conforme a los objetivos para los cuales se creó como unidad especial dentro del Cinturón Verde, acorde con los planes de manejo y conservación elaborados por el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU).

En ejercicio de las funciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 3 del Decreto No. 733-01, de fecha 10 de julio del 2001, para que rija del siguiente modo:

“ARTICULO 3.- Formarán parte del Patronato del Parque Mirador del Norte las siguientes personas e instituciones:

Arq. Rafael Calventi

Arq. Rafael Tomás Hernández

Dra. Sophie Jakouska

Arq. Mercedes Sabater de Macarrulla

Sr. Juan Alorda Thomas

Sr. Juan Luis Guerra

Sr. Huchi Lora

Sra. Rosángela Bobea de Brewsteur

Ing. Eleuterio Martínez

Presidente del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos

Administrador Parque Mirador del Norte

Síndico Municipio Santo Domingo Norte

Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional

Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas

Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

PARRAFO I.- El Presidente del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU) será el Presidente del Patronato. El Administrador General del Parque Nacional Mirador del Norte será el Secretario Ejecutivo del Patronato.

ARTICULO 2.- El Capitán Dr. Máximo A. Rodríguez Lorenzo, E.N., queda designado Administrador General del Parque Mirador del Norte.

ARTICULO 3.- El Administrador del Parque Mirador del Norte deberá promover una campaña educativa e informativa en la ciudadanía, así como un acercamiento con las escuelas, colegios y universidades de la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional, a fin de poner al servicio de estas instituciones educativas, el invaluable patrimonio ecológico de este Parque para el mejor desempeño de sus prácticas docentes.

PARRAFO.- A tales fines, el Patronato del Parque Nacional Mirador del Norte podrá suscribir con las escuelas, colegios y universidades aludidas convenios de colaboración y asistencia mutua.

ARTICULO 4.- Tanto el Patronato como la Administración General deberán buscar la asistencia o ayuda que resulten pertinentes en el sector privado y organismos internacionales que puedan resultar interesados en la proyección, promoción y conservación de los recursos naturales de este Parque Mirador.

ARTICULO 5.- El presente decreto deroga y sustituye los Decretos Nos. 439-02 y 160-03, de fechas 19 de junio del 2002 y 19 de febrero del 2003, respectivamente, y cualquier otro que le sea contrario.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ